



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **29 de noviembre de 2024**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, por medio de su **Representante Legal** la **C. VERAMANIX ELIZABETH PÉREZ CONTRERAS**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de los siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### 1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LX/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3. de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en Carretera Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-014/2024**, denominada "**LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA, "ADQUISICIÓN DE PORTADAS PARA EXPEDIENTES OFICIALES" PRIMERA VUELTA**", a la que acudieron los siguientes licitantes: **1) Mova Printing Solutions, S.A. de C.V.**, y **2) Israel Barajas Lugo**; una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL**

NI-ELI

**PROVEEDOR**", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC-014/2024**, de fecha **21 de noviembre de 2024**.

f) En virtud de lo anterior, es que **"EL TRIBUNAL"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

## 2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona jurídica, con nombre **MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, la cual acredita con Escritura Pública Número 6005, pasada ante la Fe del Licenciado Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba que es Corredor Público número 21 de la Plaza del Estado de Jalisco, registrada bajo el folio mercantil electrónico número 44303\*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha de registro 12 de agosto de 2008, que cuenta con capacidad jurídica y legal para obligarse en los términos del presente contrato.

b) La **C. VERAMANIX ELIZABETH PÉREZ CONTRERAS**, acredita ser la **Representante Legal** de la Persona Jurídica **MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, la cual se acredita en la inciso I fracción b) de la Escritura Pública número 17,340, pasada ante la Fe del Licenciado Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba que es Corredor Público número 21 de la Plaza del Estado de Jalisco, registrada bajo el folio mercantil electrónico número 44303\*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha de registro 23 de agosto de 2023; representación que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

La **C. VERAMANIX ELIZABETH PÉREZ CONTRERAS**, se identifica con credencial para votar con número **N3-ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es **N4-ELIMINADO 7**

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P20667**.

e) Que cuenta con los recursos necesarios y suficientes para proporcionar los bienes, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este **N5-ELIMINADO 2**

### Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de



Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley en mención.

Así como los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, además de los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "EL TRIBUNAL" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, la partida inherente al respectivo pedido cuenta con solvencia presupuestal.

**OBJETO**

**SEGUNDA.** El objeto del presente contrato es la venta por parte de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione los productos con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "EL PROVEEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
1	30,000	Juegos	<p><b>PORTADAS PARA EXPEDIENTES OFICIALES</b></p> <p>PORTADAS PARA EXPEDIENTES OFICIALES                      JUEGOS DE PORTADA Y CONTRAPORTADA PARA EXPEDIENTES OFICIALES, EN PAPEL MANILA Y/O BRISTOL, TAMAÑOS 21.7 CM X 34.5 CM, DE AL MENOS 200 GRS, PLASTIFICADAS POR UNA CARA, CON 3 PERFORACIONES. PORTADAS IMPRESAS A UNA TINTA POR UNA CARA, CON LOGOTIPO Y DISEÑO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DESGLOSE:                      30,000 JUEGOS EN COLOR MANILA, TAMAÑO 21.7 CM X 34.5 CM                      LOS TONOS DEBRÁN SER DE ACUERDO A LAS MUESTRAS PROPORCIONADAS POR LA CONVOCANTE.</p>

N6-ELI

Nota: Los bienes a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y económica por "EL PROVEEDOR", especificaciones que cumplen a cabalidad con los requerimientos solicitados en las Bases del procedimiento de Licitación que nos ocupa; lo anterior conforme al Dictamen Técnico realizada por el área requirente de "EL TRIBUNAL".

En consecuencia, los bienes de referencia serán entregados en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en Calzada Lázaro Cárdenas

Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia los Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de bienes.

**TERCERA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los bienes que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-014/2024** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

#### PRECIO

**CUARTA.** Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio es por un monto total de **\$165,300.00 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, que será pagado por "EL TRIBUNAL" en los términos de las Bases de la Licitación **LPLSC-014/2024**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega de los bienes a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requirente de "EL TRIBUNAL", entrega que se realizará en una sola exhibición del total de las portadas materia de la licitación, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Así mismo, manifiestan las partes que el precio unitario señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**QUINTA.** "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos en una sola exhibición en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", en el lugar específico y en los horarios y fechas que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o el Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta el **31 de diciembre de 2024**.

Una vez recibidos los bienes, el área REQUIRENTE de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

#### PRÓRROGA

**SEXTA.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes", "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL", caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento. a

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y dentro de 72 horas hábiles siguientes determinará si es factible otorgar una prórroga.

#### FORMA DE PAGO

**SÉPTIMA.** "EL TRIBUNAL" se obliga a pagar por unidad **\$4.75 (Cuatro pesos 75/100 M.N.) más IVA**, como precio unitario por cada juego de portada para expedientes oficiales, dando un monto total de **\$165,300.00 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, por un total de **30,000 (Treinta mil) juegos de portadas para**



**expedientes oficiales**, lo anterior será pagado por **"EL TRIBUNAL"** en una sola exhibición y de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE:

N8-ELIMINADO 2

A su vez **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a presentar a **"EL TRIBUNAL"** a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de **"TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"**, con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes adquiridos.

#### VIGENCIA

**OCTAVA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **día de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2024.**

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA.** **"EL TRIBUNAL"** Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que **"EL TRIBUNAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue a **"EL TRIBUNAL"** la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguna(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.

N9-ELIM

h) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

**DÉCIMA.** Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PROVEEDOR"**, **"EL TRIBUNAL"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL TRIBUNAL"** procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción que le deberá cubrir a **"EL TRIBUNAL"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** a **"EL TRIBUNAL"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

### PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a lo siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

N10-ELIMIN



**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al **"PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

#### **GARANTÍAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

**DÉCIMA TERCERA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando **"EL TRIBUNAL"** determine a partir de la fecha en que **"EL TRIBUNAL"** reciba a su entera satisfacción los bienes adquiridos de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA CUARTA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL TRIBUNAL"**, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes a satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**, éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

#### **APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO**

**DÉCIMA QUINTA.** **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta que no es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco.

## TERMINACIÓN ANTICIPADA

**DÉCIMA SEXTA.** "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes contratados;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

## PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

## CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

## VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA NOVENA.** Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" o efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

## RELACIONES LABORALES

**VIGÉSIMA.** "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

## CLAUSULA COMPROMISORIA

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **29 de noviembre de 2024.**

POR "EL TRIBUNAL"



**MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**  
APODERADO LEGAL

N11-ELIMINADO 6

REPRESENTANTE LEGAL



**TESTIGO**  
**José Fonseca Ramírez**



**TESTIGO**  
**Gpc. Arcelio Muñoz Alvarillo**

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona Jurídica MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V., a 29 de noviembre de 2024.



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."